

**Mayo 17- 2021**

**SEÑOR**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL GUATAQUI CUNDINAMARCA.**

**E. S. D.**

PROCESO No 2018- 00004

DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE LEOPOLDO NÚÑEZ PÉREZ.

CONTRA: JOSÉ IGNACIO LUQUE ROMERO, CARMEN ELISA LUQUE DE JIRÓN Y LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA.

ASUNTO:

Derecho de petición, artículo 23 de la constitución.

Cordial saludo.

LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA, reconocida en este proceso, y actuando en causa propia, de mínima cuantía allegó ante su despacho, las respectivas pruebas en fotocopia y apartes de audios virtuales de las 3 audiencias realizadas en el 2019 del artículo 372 del CGP y que conservo en originales en mi poder.

Su señoría sírvase tener en cuenta los siguientes aspectos e inconsistencia detectadas en el transcurso de este proceso en mención; y que hasta ahora me manifiesto, su señoría como puede darse cuenta en las audiencias realizadas en el año 2019, no me permitieron declarar, violando así el derecho a la defensa, y al debido proceso, y a la contradicción.

PRIMERO. Los planos aportados en el año 2018 a la demanda en referencia, con un área de 17.515.26 por parte del demandante Leopoldo Núñez Pérez; son totalmente diferentes al plano que registra la oficina de instrumentos públicos, predio con un área de 16.926.83 denominado finca las Islas, ubicado en la vereda las Islas del municipio de Guataqui Cundinamarca con matrícula inmobiliaria No 307- 10952 en la escritura 15-43 de la notaría segunda de Girardot de fecha Diciembre de 1994 con plano protocolizados en esta escritura y plano que aportó en copia virtual, para claridad de las inconsistencias. A nombre de José Ignacio Luque Romero y Carmen Elisa Luque de Girón; son estos los demandados en este proceso verbal de pertenencia y deben ser estos, los planos y área base de este proceso. Y también la suscrita Luz Marina Vallejo Zuluaga como Litis Consorcio, porque conservó la posesión de buena fe, pacífica, quieta, reposada, pública sin interrupción, con ánimo de señora y dueña; desde 1987, por compra de manos de FRANCISCO ROBERTO ESTRADA.

SEGUNDO. Parte certificado de tradición, donde figuran como titulares inscritos con derechos reales, JOSÉ IGNACIO LUQUE ROMERO Y CARMEN ELISA LUQUE DE GIRÓN a quienes no reconozco como dueños porque nunca han hecho presencia en la finca las Islas del Municipio de Guataqui con matrícula inmobiliaria y No de escritura, y área ya mencionada.

TERCERO. en audiencia realizada en el despacho del juzgado, el 6 de Marzo de 2019, artículo 372 del CGP en interrogatorio exhaustivo al demandante LEOPOLDO NÚÑEZ PÉREZ, ante la pregunta que el señor juez Pablo José Marentes preguntado, donde vive? Declaro que vive en la finca la Magdalena; configurándose así falso testimonio, porque el nombre de la finca es: "finca las islas" del Municipio de Guataqui. Cundinamarca y así figura en la demanda instaurada a este proceso en el 2018 por el señor Leopoldo Núñez Pérez.

CUARTO. el señor Leopoldo Núñez Pérez, guardó silencio ante la contestación a la demanda, contestación presentada en el año de 2019 por la suscrita LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA; a través de la Dra Kelin Estefani Barrero, dándose por ciertos todos y cada una de las excepciones y derechos que tengo como propietaria mediante posesión de buena fe con ánimo de señora y desde el 11 de Febrero de 1987.

QUINTO. Su señoría, manifiesto nuevamente ante su despacho, oposición a todas y cada una de las pretensiones del señor LEOPOLDO NÚÑEZ PÉREZ por carecer de mérito de hecho y de derecho y debido a las inconsistencias queda probado que no se reconoció el predio en ninguna de sus características referidas en la demanda que presentó el señor LEOPOLDO NÚÑEZ PÉREZ a lo largo de este proceso; con planos, área y nombre de la finca totalmente diferentes; cometiendo así falso testimonio el demandante LEOPOLDO NÚÑEZ PÉREZ.

SEXTO. Solicitó nuevamente a su señoría se declare no identificado el predio denominado finca las Islas, en la vereda las Islas del Municipio de Guataqui; por los motivos ya expuestos; ya que estas inconsistencias son causales para dar por terminado el ya mencionado proceso y negar todas y cada una de las pretensiones del señor Leopoldo Núñez Pérez.

SÉPTIMO. el señor LEOPOLDO NÚÑEZ PÉREZ, guardo silencio ante la contestación a la demanda verbal de pertenencia de LEOPOLDO NÚÑEZ PÉREZ contra JOSÉ IGNACIO LUQUE ROMERO Y CARMEN ELISA LUQUE DE GIRÓN en el año 2019.

OCTAVO. En la última audiencia realizada en el año 2019, creo que la audiencia del 372 del CGP, ya se realizó según lo afirmado por el señor juez anterior PABLO JOSÉ MARENTES en audiencia en Noviembre 2019 y declaró de la siguiente manera. Como prueba se escucha parte audio aportado a los anexos así, Agotado el numeral séptimo del interrogatorio a las partes, paso enseguida hacer el Control de legalidad del numeral octavo del artículo 372 del CGP para lo cual nuevamente doctor Flores, corró traslado a fin de que se pronuncie a ver si hay causales de nulidad, causales de recusación, sobre este despacho si hay que hacer control de legalidad, sobre alguna situación irregular en este

proceso; contestó el abogado flores apoderado de el demandante LEOPOLDO NÚÑEZ PÉREZ. su señoría hasta la fecha no he visto causal de nulidad, no existe ningún causal, salvo los temas que ya fueron resueltos con anterioridad y que en ese momento fueron motivos de recursos; etc.

ANEXOS:

PRIMERO. plano irregular no corresponde a los derechos reales de los demandados JOSÉ IGNACIO LUQUE ROMERO Y CARMEN ELISA LUQUE DE GIRÓN titulares adscritos con derechos reales con área de 17.515.26 aportado a este proceso de pertenencia por el demandante LEOPOLDO NÚÑEZ PÉREZ, solicitando supuestamente se le conceda la por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

SEGUNDO. plano correspondiente a los derechos reales de los demandados; protocolizado con área de 16.926.83 enunciado en registro de instrumentos públicos de Girardot mediante escritura 15-43 de Diciembre de 1994 en la notaría segunda de Girardot.

TERCERO. copia virtual del certificado de tradición con registro de escritura No 15-43 donde figuran JOSÉ IGNACIO LUQUE ROMERO Y CARMEN ELISA LUQUE DE GIRÓN, con protocolización de planos reales; en el año 1994.

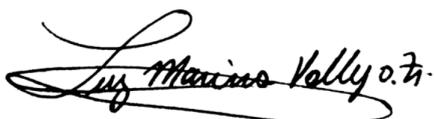
CUARTO. parte audio en audiencia en el año 2019 declaración con falso testimonio del señor LEOPOLDO NÚÑEZ PÉREZ, declaró que VIVE EN LA FINCA LA MAGDALENA y en la demanda, certificado, de tradición, escritura 15-43, certifica que la finca se llama las ISLAS situada en la vereda las Islas del Municipio de Guataqui Cundinamarca; en la que soy propietaria por posesión de buena fe, quieta, reposada, pública, pacífica, sin interrupción con ánimo de señora y dueña Por compra a FRANCISCO ROBERTO ESTRADA desde el 11 de Febrero 1987. no es finca la MAGDALENA, como lo declaró el demandante leopoldo Núñez Pérez.

QUINTO. copiad virtuales prueba que el señor LEOPOLDO NÚÑEZ PÉREZ, guardó silencio ante mi contestación a la demanda a través de apoderada en el año 2019.

SESTO. En audiencia del año 2019, parte audio donde se realizó la audiencia correspondiente al numeral octavo, art 372 del CGP. hasta donde llevó el presente proceso el anterior señor juez PABLO JOSÉ MARENTES, hizo CONTROL DE LEGALIDAD.

Entregar mi amorcito que te la niña rap

ATENTAMENTE.

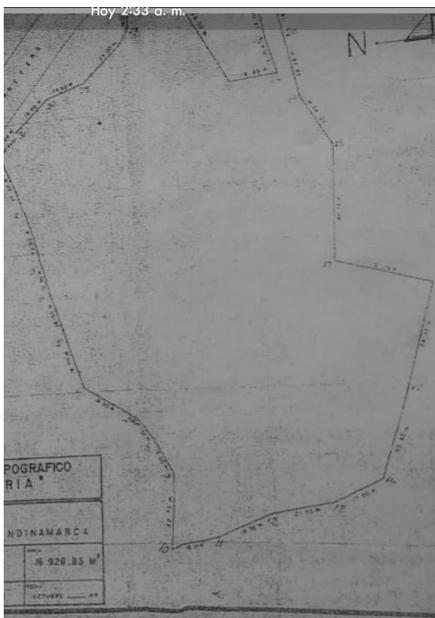
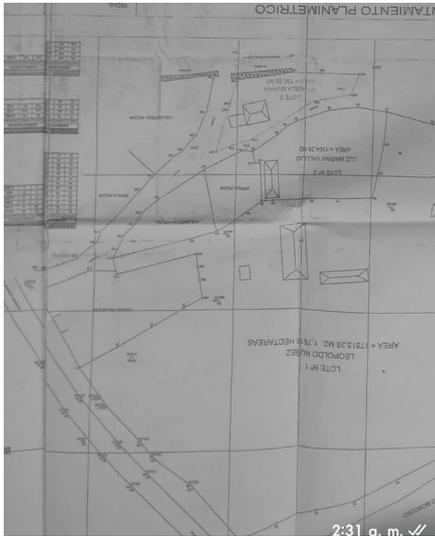


LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA  
Correo: luzmarivallejo@hotmail.com

Celular: 3138347062.

C.C. procuraduría General de la nación.

### PRUEBAS DOCUMENTALES





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL  
GIRARDOT - CALLE 18 NUMERO 9 - 95

CERTIFICADO CON RADICACION No. 2017-307-1-52754

El suscrito Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Girardot - Cundinamarca.

**CERTIFICA**

**PRIMERO:** Que según petición suscrita por LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.476.725, solicito certificado especial para proceso de pertenencia (Art. 375 del Código General del Proceso), radicado bajo el turno número 2017-307-1-52764 del 06 de Octubre de 2017.

**SEGUNDO:** Que de acuerdo con la información jurídica suministrada por la peticionaria, este predio se identifica con la matrícula inmobiliaria número 307-10952, denominado "LAS ISLAS", ubicado en el área RURAL del municipio de Guataquí - Cundinamarca.

**TERCERO:** que examinada la tradición de la matrícula inmobiliaria número 307-10952, cuya historia traditiva de dominio del bien, obra en el original del certificado de tradición y libertad número 307-10952, constante a la fecha de (22) anotaciones en la tradición apareciendo como -TITULARES DE DERECHO DEL REAL SUJETOS A REGISTRO.

**ANOTACION No. 15 DE LA TRADICION: "LUQUE DE GIRON CARMEN ELISA y LUQUE ROMERO JOSE IGNACIO",** quienes adquirieron por compra que hicieron a **ESTRADA PARDO FRANCISCO ROBERTO**, mediante escritura pública número (1543) del (02) de (12) de (1994), del autorizada en la notaría (2)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTEFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pin No. 200219937028534724 Nro Matricula: 30

Impreso el 19 de Febrero de 2020 a las 12:55:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc. ESCRITURA 1541 DEL 02-12-1994 NOTARIA 2 DE GIRARDOT VALOR ACTO \$5.000.000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 001 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A. Titular de derecho real de dominio; B. Titular de dominio encubierto)

DE ESTRADA PARDO FRANCISCO ROBERTO

A. LUQUE DE GIRON CARMEN ELISA X

A. LUQUE ROMERO JOSE IGNACIO X

ANOTACION Nro 818 Fecha: 30-12-1994 Radicacion: 8984

Doc. ESCRITURA 1541 DEL 02-12-1994 NOTARIA 2 DE GIRARDOT VALOR ACTO \$5.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 213 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A. Titular de derecho real de dominio; B. Titular de dominio encubierto)

DE LUQUE ROMERO JOSE IGNACIO X

A. ESTRADA PARDO FRANCISCO ROBERTO X

ANOTACION Nro 811 Fecha: 28-11-1999 Radicacion: 7298

Doc. ESCRITURA 1181 DEL 02-10-1999 NOTARIA 1 DE GIRARDOT VALOR ACTO \$

Se cancela anotacion No. 15

ESPECIFICACION: CANCELACION 402 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A. Titular de derecho real de dominio; B. Titular de dominio encubierto)

DE ESTRADA PARDO FRANCISCO ROBERTO

A. LUQUE DE GIRON CARMEN ELISA

A. LUQUE ROMERO JOSE IGNACIO

ANOTACION Nro 818 Fecha: 06-11-2002 Radicacion: 2002-0498

Doc. OFICIO 1341 DEL 30-10-2002 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 403 EMBARGO EJECUTIVO DE BIENES (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A. Titular de derecho real de dominio; B. Titular de dominio encubierto)

DE BOTERO MOTOS JAIME

A. LUQUE ROMERO JOSE IGNACIO X

ANOTACION Nro 818 Fecha: 07-04-2010 Radicacion: 2010-0770

Doc. SENTENCIA 24 DEL 10-23-2010 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 0331 EJECUCION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A. Titular de derecho real de dominio; B. Titular de dominio encubierto)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataqui, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: Nº 2018 - 00004  
DEMANDANTE: LEOPOLDO NUÑEZ PEREZ  
DEMANDADOS: JORGE IGNACIO LIQUE ROMERO Y OTRAS  
E INDETERMINADOS

Visto el informe secretarial que antecede que da cuenta que la señora LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA en su calidad de litisconsorcio necesario, a través de su apoderada judicial, de manera oportuna dentro del traslado de la demanda propuso excepciones de mérito, el Despacho de conformidad el artículo 370 del Código General del Proceso, DISPONE:

Córrasele traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de las excepciones de mérito incoadas por la demandada LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA a través de apoderada judicial, obrantes a folios (8/10) del paginario, en la forma prevista en el artículo 110 ibidem, para que dicha parte pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Notifíquese y Cúmplase

  
PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA  
Juez

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019) siendo las (8:00 a.m.), inicia el término de cinco (5) días de traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la demandada LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA, para que dicha parte pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

  
OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019) siendo las (5:00 p.m) venció el término de cinco (5) días de traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la demandada LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA, para que dicha parte pidiera las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, guardando silencio dicha parte al respecto.

Días inhábiles: 6 y 7 de los corrientes.

  
OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), ingresan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la señora KELIN ESTEFANY BARRERO HERNANDEZ en su calidad de apoderada de la demandada LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA. Sirvase